

San Carlos de Bariloche, a los 4 días del mes de mayo del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **C.L.B. C/ C.R.F. S/ DIVORCIO, PROCESOS ESPECIALES, BA-00714-F-2026, .**

Y CONSIDERANDO: Que se presentó la Sra. C.L.B., con el patrocinio letrado de las Dra. Paula Garcia Oviedo y Paola Ustaris y solicitó su divorcio del Sr. C.R.F., cumplimentando con la presentación de propuesta del convenio regulador que exigen los arts 438 y 439 del CCyC.

Que el demandado habiéndose notificado debidamente conforme surge de la cédula N° 202605026425, y vencido el plazo otorgado para contestar demanda, no se presentó a estar a derecho.-

Que corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.

En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

I) Decretar el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. C.L.B. dni 3. y el Sr. C.R.F. dni 3. .Quedando extinguida la comunidad de bienes (Art. 475 inc. c del CCyC).

II) Regular los honorarios de la Dra. Paula García Oviedo, en la suma de \$2.429.010 (PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DIEZ), conforme criterio de la Alzada en los autos caratulados como CARADONNA, HILDA MABEL C/ COSTA, ALBERTO NORMANDO S/ DIVORCIO (Expte. N° 00591/18), y con los artículos 6, 9 (inciso 2°) y concordantes de la ley arancelaria 2.212. Dicho valor corresponde a 30 jus. Asimismo se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$80.967.-

IV) Las costas se imponen por su orden.

V) Respecto de los honorarios correspondientes a la Sra. C., los mismos deberán ser abonados cuando mejore de fortuna.

VI) Respecto de los honorarios correspondientes al Sr. C. los mismos deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

VII) Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a defensoría oficial deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

VIII) Hágase saber que no se emitirá certificación respecto de la firmeza de honorarios regulados a el/los letrados actuantes, hasta tanto se encuentren los mismos debidamente notificados: las partes y letrados

IX) Efectuada la inscripción de divorcio, ARCHÍVENSE los presentes sin más trámite.

X) Protocolícese. Regístrese. Notifíquese.

LAURA CLOBAZ

Jueza